

talaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, la clasificación de los Centros se realizará por la Dirección General de Deportes del citado Consejo.

Una vez analizada la documentación presentada por el titular de la instalación, y de acuerdo con los criterios específicos señalados en el Apartado Primero de la ya citada Resolución, en la que se establecen las pautas de clasificación,

Resuelvo clasificar el Centro de Tecnificación Deportiva «Petxina», en Valencia.

Madrid, 3 de noviembre de 2004.—El Director General, Rafael Blanco Perea

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20758 *ORDEN TAS/4033/2004, de 25 de noviembre, por la que se establece la situación asimilada a la de alta en el Sistema de la Seguridad Social, a efectos de pensiones, de los trabajadores afectados por el síndrome del aceite tóxico.*

La disposición adicional vigésima primera de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que el Gobierno estudiará la situación de los afectados por el síndrome del aceite tóxico en orden a establecer una cobertura económica y social para aquellos que, tras percibir la correspondiente indemnización fijada judicialmente, se encuentren en situación de especial necesidad.

Tal puede ser el supuesto de los trabajadores que en su día debieron de cesar en el ejercicio de su actividad laboral por razón del indicado síndrome, sin que hayan podido reanudar dicha actividad con posterioridad ni, por tanto, encontrarse en situación de alta en el sistema de la Seguridad Social, lo que les dificulta o impide el acceso a las pensiones previstas dentro de la acción protectora de dicho sistema.

Por su parte, en el artículo 125.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se habilita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para determinar los casos que podrán ser asimilados a la situación de alta para determinadas contingencias, con el alcance y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En uso de dicha habilitación, y para coadyuvar a la consecución de la cobertura económica y social a que se refiere la citada disposición adicional de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, por medio de la presente Orden se declaran en situación asimilada a la de alta, a efectos de las pensiones de jubilación, y de incapacidad permanente o muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes, a los trabajadores afectados por el síndrome del aceite tóxico.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo único. *Asimilación al alta.*

Serán considerados en situación asimilada a la de alta, a efectos de las pensiones de jubilación, y de incapacidad permanente o muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes, los trabajadores afectados

por el síndrome del aceite tóxico que por tal causa cesaron en su día en el ejercicio de su actividad laboral o profesional, sin que hayan podido reanudar dicho ejercicio, y que hubieran estado en alta en alguno de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social.

La situación asimilada a la de alta se entenderá con respecto al régimen del sistema de la Seguridad Social en que el trabajador afectado se encontrase encuadrado cuando cesó en su actividad.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social para resolver las cuestiones de carácter general que se puedan plantear en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 2004.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

20759 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de octubre de 2004.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre (BOE de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de Agosto, y reconocida por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de octubre de 2004, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 2004.—El Director General, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO

Normas anuladas en el mes octubre de 2004

Código	Título
EN 60243-3:1993	Métodos de ensayo para la determinación de la rigidez dieléctrica de los materiales aislantes sólidos. Parte 3: prescripciones complementarias para los ensayos de impulsos (Ratificada por AENOR en noviembre de 1995.)
EN 61076-4-101:1998	Conectores con aseguramiento de la calidad para uso en aplicaciones analógicas de corriente continua y baja frecuencia, y en aplicaciones digitales de transmisión de datos de alta velocidad. Parte 4: Conectores para tarjetas con circuito impreso. Sección 101: Especificación particular para módulos de conectores de dos partes para tarjetas con circuito impreso y paneles de fondo que tengan una cuadrícula básica de 2,0 mm de acuerdo con la Norma CEI 60917. (Ratificada por AENOR en noviembre de 2001).
HD 611.1S1:1992	Guía para la determinación de las propiedades de endurecimiento térmico de los materiales aislantes eléctricos. Parte 1: guía general relativa a los métodos de envejecimiento y a la evaluación de resultados de ensayos (Ratificada por AENOR en noviembre de 1995.)
UNE 10082:1977	Medida de las emisiones de CO en los vehículos automóviles al régimen de ralentí.
UNE 14611:1979	Bloque de calibrado para el examen ultrasónico de piezas de acero.
UNE 20349:1971	Prensaestopas de material plástico para entrada de conductores en envolventes de material eléctrico de baja tensión.

Código	Título
UNE 21342:1978	Materiales aislantes eléctricos. Barnices aislantes con disolventes. Definiciones, condiciones generales y métodos de
UNE 62080:1975	Cálculo, construcción y recepción de botellas de acero sin soldadura para gases comprimidos, licuados y disueltos.
UNE 62081:1990	Cálculo, concepción y recepción de botellas de acero soldadas para gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.
UNE 62081:1992 ERRATU	Cálculo, concepción y recepción de botellas de acero soldadas para gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.
UNE 127010:1995 EX	Tubos prefabricados de hormigón en masa, hormigón armado y hormigón con fibra de acero, para conducciones sin presión.
UNE-EN 50083-3:2000	Redes de distribución por cable para señales de televisión, sonido y servicios interactivos. Parte 3: Equipos activos de banda ancha utilizados en los sistemas de distribución coaxial.
UNE-EN 50083-3:2000 ERRATUM	Redes de distribución por cable para señales de televisión, sonido y servicios interactivos. Parte 3: Equipos activos de banda ancha utilizados en los sistemas de distribución coaxial.
UNE-EN 50083-10:2000	Sistemas de distribución por cable para señales de televisión, sonido y servicios interactivos. Parte 10: Funcionamiento del sistema para enlaces de retorno.
UNE-EN 60252:1996	Condensadores para motores de corriente alterna.
UNE-EN 60623:1996	Elementos individuales prismáticos recargables abiertos de níquel-cadmio.
UNE-EN 60645-1:1996	Audiómetros. Parte 1: Audiómetros de tonos puros.

20760 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de octubre de 2004.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre (BOE de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de

febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de Agosto, y reconocida por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, la relación de normas españolas UNE aprobadas por AENOR, correspondientes al mes de octubre de 2004, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 2004.—El Director General, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO

Normas ediatadas en el mes de octubre de 2004

Código	Título	Sustituye a:
UNE 21027-4:2004	Cables de tensión asignada inferior o igual a 450/750 V, con aislamiento reticulado. Parte 4: Cables flexibles.	
UNE 21302-131:2004	Vocabulario electrotécnico. Parte 131: Teoría de circuitos.	UNE 21302-131:1981 UNE 21302-131/1M:1992 UNE 21302-131A:1990
UNE 21302-195/1M:2004	Vocabulario electrotécnico. Capítulo 195: Puesta a tierra y protección contra choques eléctricos.	
UNE 21302-551-20:2004	Vocabulario electrotécnico. Capítulo 551-20: Electrónica de potencia. Análisis armónico.	
UNE 21302-806/1M:2004	Vocabulario electrotécnico. Capítulo 806: Registro y lectura de sonido e imágenes.	
UNE 21428-1-1:2004	Transformadores trifásicos sumergidos en aceite, para distribución en baja tensión de 50 a 2 500 kVA, 50 Hz, con tensión más elevada para el material de hasta 36 kV. Parte 1: Requisitos generales. Sección 1: Requisitos para transformadores multitensión en alta tensión.	UNE 21428-1-1:1996
UNE 21428-1-2:2004	Transformadores trifásicos sumergidos en aceite, para distribución en baja tensión de 50 a 2 500 kVA, 50 Hz, con tensión más elevada para el material de hasta 36 kV. Parte 1: Requisitos generales. Sección 2: Requisitos para transformadores bitensión en baja tensión	UNE 21428-1-2:1996 UNE 21428-1-2:1999 ERRATUM
UNE 50001/1M:2004	CDU. Clasificación Decimal Universal. Primera modificación.	
UNE 54123-1:2004	Recomendaciones para la utilización de perfiles en los sistemas de gestión de color. Parte 1: Condiciones generales. Impresión en offset convencional.	
UNE 60490/1M:2004 ERRATUM	Centralización de contadores de volumen de gas de capacidad máxima 6 m ³ /h, para combustibles gaseosos, mediante módulos prefabricados.	